

Circular Informativa

INFCIRC/209/Rev.2/Mod.1

Fecha: 26 de febrero de 2008

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 10 de enero de 2008 recibida de la Misión Permanente del Reino Unido en relación con la exportación de materiales nucleares y de determinadas categorías de equipo y otros materiales

1. El Director General ha recibido una nota verbal de la Misión Permanente del Reino Unido, de fecha 10 de enero de 2008, en la que se pide que el Organismo distribuya a todos los Estados Miembros una carta de fecha 12 de diciembre de 2006, relativa a la exportación de materiales nucleares y de determinadas categorías de equipo y otros materiales, dirigida por el Presidente del Comité Zangger, Sr. Pavel Klucký, en nombre de los Gobiernos de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.
2. Atendiendo al deseo expresado en la nota verbal antes mencionada, en el presente documento se reproducen, para información de todos los Estados Miembros, el texto de esa nota verbal, así como la carta adjunta y su anexo.

Nota No. 002/08

La Misión Permanente del Reino Unido ante el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) saluda al Organismo y tiene el honor de transmitir una carta de fecha 12 de diciembre de 2006 dirigida por el Sr. Pavel Klucký, Presidente del Comité Zangger, al Dr. Mohamed ElBaradei, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, relativa a las aclaraciones acordadas por el Comité sobre el documento INFCIRC/209.

La Misión Permanente del Reino Unido tiene el honor de solicitar que las aclaraciones sobre el documento INFCIRC/209 mencionadas *supra* se distribuyan a todos los Estados Miembros del OIEA.

La Misión Permanente del Reino Unido ante el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Preparatoria de la OTPCE aprovecha esta oportunidad para reiterar al Organismo el testimonio de su distinguida consideración.

MISIÓN DEL REINO UNIDO

VIENA

10 de enero de 2008

Organismo Internacional de Energía Atómica

PRESIDENTE DEL COMITÉ ZANGGER

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa
Loretánské náměstí 5
Praha I - Hradčany, PSC 118-00
Tel.: +420 22418 2227 Fax: +420 224187 2026
Correo-e: pavel_klucky@mzv.cz

Estimado Señor Director General:

En nombre de la República Checa y de los demás miembros del Comité Zangger, a saber, Alemania, Argentina, Australia Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania, tengo el honor de referirme a las comunicaciones pertinentes que los representantes permanentes de los Gobiernos de todos los Estados Miembros del Comité Zangger han dirigido al Organismo Internacional de Energía Atómica.

En los años transcurridos desde la formulación de los procedimientos descritos en el documento INFCIRC/209 para la exportación de determinadas categorías de equipo y otros materiales especialmente diseñados o preparados para el tratamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial, los avances registrados en la tecnología nuclear han hecho necesario aclarar determinadas partes de la Lista inicial originariamente incorporada al Memorando B del documento INFCIRC/209. Esas aclaraciones figuran en los documentos INFCIRC/209/Mods. 1, 2, 3 y 4/Corr.1 (consolidados en el documento INFCIRC/209/Rev.1), INFCIRC/209/Rev.1/Mods.1, 2, 3 y 4/Corr.1 e INFCIRC/209/Rev.2.

Los Gobiernos de los Estados mencionados *supra* han decidido, de conformidad con su legislación nacional, introducir aclaraciones en la Lista inicial. Por consiguiente, deseo informarle de que las aclaraciones aprobadas de la Lista inicial deben efectuarse en el párrafo 2.5 del Memorando B y en la sección 5 del anexo de la Lista inicial, así como en el párrafo 5.2 de dicho anexo, según se indica en los textos adjuntos.

Al igual que en el pasado, cada uno de estos Gobiernos se reserva el derecho de ejercer discreción con respecto a la interpretación y aplicación de los procedimientos establecidos en los documentos mencionados *supra*, así como el derecho de controlar, si lo considerara oportuno, la exportación de artículos pertinentes que no sean los especificados en el anexo mencionado anteriormente.

En lo que se refiere al comercio dentro de la Unión Europea (UE), los Gobiernos de los Estados miembros de la UE aplicarán estos procedimientos teniendo en cuenta sus compromisos como Estados miembros de la Unión.

Al Excmo. Sr.
Dr. Mohamed ElBaradei
Director General
Organismo Internacional de
Energía Atómica
Viena

Le agradeceré tenga a bien disponer que el texto de la presente carta y el Memorando B enmendado se distribuyan a todos los Estados Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica para su información.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Viena, 12 de diciembre de 2006

Pavel Klucký
Presidente del Comité Zangger

Memorando B

2.5. Plantas para la separación isotópica de uranio natural, uranio empobrecido o material fisiónable especial y equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente concebido o preparado para ello (véase la sección 5 del Anexo);

NOTA EXPLICATIVA

El Gobierno reconoce la estrecha relación que existe, con respecto a determinados procesos de separación isotópica, entre las instalaciones y el equipo que se utilizan en el enriquecimiento del uranio y los dedicados a la separación de isótopos estables para actividades de investigación, aplicaciones médicas y otras finalidades industriales no nucleares. A este respecto, el Gobierno debe examinar cuidadosamente sus disposiciones jurídicas relativas a las actividades de separación de isótopos estables, con inclusión de los reglamentos de concesión de licencias y las prácticas de seguridad, para garantizar que se apliquen debidamente las medidas de protección apropiadas. El Gobierno reconoce que, en determinados casos, las medidas de protección apropiadas para las actividades de separación de isótopos estables serán esencialmente las mismas que las aplicables al enriquecimiento del uranio. (Véase la nota introductoria de la sección 5 del anexo de la Lista inicial.)

Anexo de la Lista inicial, sección 5, nota introductoria)

5. Plantas para la separación de isótopos de uranio natural, uranio empobrecido o material fisiónable especial y equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente concebido o preparado para ello

NOTA INTRODUCTORIA

Las instalaciones y el equipo que se utilizan en la separación isotópica del uranio tienen, en muchos casos, estrechas relaciones con los dedicados a la separación de isótopos estables. Por consiguiente en determinados casos, los controles previstos en la sección 5 también se aplican a instalaciones y equipo que se utilizan en la separación de isótopos estables. Estos controles complementan a los que se aplican a las instalaciones y el equipo especialmente diseñados o preparados para el tratamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial abarcado en la Lista inicial. Estos controles complementarios de la sección 5 relativos a la utilización de los isótopos estables no se aplican al equipo basado en el proceso de separación electromagnética de isótopos.

Los procesos a los que se aplican los controles de la sección 5 relativos a las instalaciones y el equipo, ya se trate de su utilización para la separación isotópica del uranio o bien para la separación de isótopos estables, son los siguientes: centrifugadora de gas, difusión gaseosa, proceso de separación en un plasma y procesos aerodinámicos.

En algunos procesos, la relación con la separación isotópica del uranio depende del elemento (isótopo estable) que haya de separarse. Esos procesos son los siguientes: procesos basados en rayos láser (por ejemplo, la separación isotópica por láser de moléculas y la separación isotópica por láser en vapor atómico), el intercambio químico y el intercambio iónico. Por consiguiente, los Gobiernos deben evaluar estos procesos caso por caso para aplicar los controles de la sección 5 relativos a la utilización de los isótopos estables.

Las partidas de equipo que se consideran incluidas en la frase "equipo, distinto de los instrumentos de análisis, especialmente concebido o preparado" para la separación de isótopos del uranio comprenden:

5.2. Sistemas, equipo y componentes auxiliares especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento por centrifugación gaseosa

NOTA INTRODUCTORIA

[sin cambios]

5.2.1. Sistemas de alimentación/extracción del producto y de las colas

[sin cambios]

5.2.2. Sistemas de tuberías con cabezales configurados en cascadas

[sin cambios]

5.2.3. Válvulas especiales de parada y control

Válvulas de fuelle selladas de parada y de control, manuales o automáticas, especialmente diseñadas o preparadas, fabricadas con materiales resistentes a la corrosión por el UF₆, con un diámetro de 10 mm a 160 mm, para su uso en los sistemas principal y auxiliares de plantas de enriquecimiento por centrifugación gaseosa.

5.2.4. Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes de iones

[sin cambios]

5.2.5. Cambiadores de frecuencia

[sin cambios]